

Boletín técnico

jurídico de prevención
de riesgos laborales

número

15

JUNIO
2019

Edita: UGT-Euskadi
Autores: UGT-Euskadi
Diseño Gráfico: UGT-Euskadi
Impresión: Grafilur S.A.
D.L. BI-779/2015
L.G. BI-779/2015



XIII CONCURSO FOTOGRAFICO DE UGT-EUSKADI



PREMIO A LA MIRADA CRÍTICA DE UGT:
AUTOR: J. A. ITXASO RAMOS
TÍTULO DE LA FOTOGRAFÍA: "ARCO EN APERTURA"



PREMIO A LA MEJOR FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA:
AUTOR: S. DE BUSTOS RUIZ
TÍTULO DE LA FOTOGRAFÍA: "SEGURIDAD VIAL LABORA"



A Fondo
Gure Gaia

**Día Internacional de
la salud y seguridad
en el trabajo, 28-A**

Reportaje
Erreportaia

**La presunción de
laboralidad en los
accidentes de trabajo**

Con la Financiación de: AT 2018-0037



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



Euskadi

¿Cómo se reclama una negligencia médica cometida por una mutua?

Ante una mala praxis entendida como negligencia médica de la MUTUA, el o la trabajador/a en calidad de paciente puede demandar. Dicha demanda deberá presentarse en los tribunales contencioso-administrativos. La mutua, pese a ser una entidad privada, presta esa asistencia sanitaria en virtud del correspondiente convenio.

En la medida en que las mutuas sean sujetos privados, no es obstáculo para que puedan ser objeto de reclamaciones en el

ámbito de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, ya que realizan su labor prestando un servicio público, ostentando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las facultades de dirección y tutela, y por ello, se encuentran sometidas al mismo régimen que las administraciones públicas.

Así lo recoge el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, sentencia de 10 de diciembre.

¿Que sucede si se "puentea" una máquina y se produce un accidente laboral?

Las máquinas son equipos de trabajo y como tales deben estar diseñadas y fabricadas de manera que sean aptas para su función y para que se puedan manejar, regular y mantener sin riesgo para las personas cuando dichas operaciones se lleven a cabo en las condiciones previstas, pero también teniendo en cuenta cualquier mal uso razonablemente previsible. Por ello está prohibido anular los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Si se anula un dispositivo de seguridad de la máquina y se produce un accidente, el res-

ponsable último es la empresa, ya que debe controlar mediante revisiones periódicas el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad de las máquinas y no puede permitir que una máquina esté funcionando en esas condiciones.

No obstante, si puede demostrarse que ha sido el o la trabajador/a el que ha eliminado voluntariamente dichos mecanismos de seguridad este puede enfrentarse a diversas responsabilidades: desde una sanción disciplinaria, hasta responsabilidad civil y penal.

Acude al sindicato. En la Secretaría de Salud Laboral te asesoraremos sobre éste y otros temas



Consultas 2

Reportaje 3 y 4

- Presunción de laboralidad en los accidentes de trabajo

A fondo 5 y 6

- Día Internacional de la Salud y Seguridad en el Trabajo

Tribunales 6-7

- Nuevas consideraciones sobre el accidente In Itinere

La presunción de laboralidad en los accidentes de trabajo

Para destruir la presunción de laboralidad es necesario acreditar que el hecho no ha tenido nada que ver con el trabajo

El artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que “se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo”.

Es decir, la ley da por cierto que las lesiones sufridas por la persona trabajadora durante su tiempo y en su lugar de trabajo son accidente laboral, sin necesidad de que sea acreditada y en tanto no se pruebe su inexistencia o inexactitud.

Con ello se trata de proteger a la persona trabajadora en aquellos casos en los que no se puede tener la plena certeza de la existencia del nexo causal entre el accidente y la lesión y

es una parte más del principio “in dubio pro operario” o a favor del trabajador/a.

Es muy importante, sobre todo, en aquellas enfermedades que, pese a no estar incluidas en el cuadro de enfermedades profesionales, pueden tener un origen laboral y ser, por tanto, consideradas como accidente de trabajo por aplicación del artículo 156.2 de la LGSS.

Por tiempo y lugar de trabajo se entiende no

solo el tiempo efectivo de trabajo, sino también otros períodos que estén vinculados con el trabajo, tales como descansos, pausas e interrupciones, permaneciendo dentro de la empresa, incluso habiendo finalizado la jornada: aseos, comedores, aparcamiento de la empresa, vestuarios, etc.

Para destruir esta presunción de laboralidad, hay que acreditar suficientemente que el hecho no tuvo nada que ver con el trabajo (in-

existencia de conexión causal entre trabajo y lesión). Por tanto, será la empresa o la mutua las responsables de demostrar que se ha debido a alguna dolencia o lesión ajena al trabajo.

En cambio, en los accidentes in itinere al no aplicarse la presunción de laboralidad, debe ser la persona trabajadora accidentada la que pruebe que el accidente ha sido laboral (STS de 18 de enero de 2011).



28 de abril

UGT celebra un encuentro de Delegadas/os de Prevención con motivo del día Internacional de la salud y seguridad en el trabajo

Con motivo de la celebración del día Internacional por la Salud y la Seguridad en el trabajo UGT-Euskadi ha celebrado un encuentro de Delegados y Delegadas de Prevención en su sede de Bilbao.

El acto que ha tenido lugar el pasado 29 de abril, se enmarca dentro de la convocatoria que cada año hace la Confederación Sindical Internacional, y ha contado este año con el lema "Trabajar, no debe ni puede suponer un riesgo para tu seguridad y salud ¡Toma el control, exige un trabajo sin riesgos!".

A través de esta jornada conmemorativa, UGT-Euskadi ha tenido como principal objetivo poner de manifiesto el derecho que tienen las personas trabajadoras a tomar

el control sobre sus condiciones laborales y a exigir un trabajo sin riesgos.

Asimismo, se ha querido recordar a todas aquellas personas que han sido víctimas de un accidente de trabajo o que han contraído una enfermedad profesional como consecuencia del

mismo y a sus familiares y compañeros.

Encuentro de delegados/as

En el desarrollo de esta jornada, han intervenido Raúl Arza, Secretario General UGT-Euskadi y Esperanza Morales, Secre-

taria Salud Laboral, Políticas Sociales y Medio Ambiente UGT-Euskadi.

Posteriormente, Lourdes Iscar, responsable de la Unidad de Salud laboral de OSALAN ha informado sobre el reto de la prevención de las Enfermedades Profesionales emergentes.



Imágenes ganadoras del XIII Concurso Fotográfico de UGT-Euskadi según las modalidades establecidas



PREMIO A LA MIRADA CRÍTICA DE UGT:

AUTOR: J. A. ITXASO RAMOS

TÍTULO DE LA FOTOGRAFÍA:
"ARCO EN APERTURA"



PREMIO A LA MEJOR FOTOGRAFÍA ARTÍSTICA:

AUTOR: S. DE BUSTOS RUIZ

TÍTULO DE LA FOTOGRAFÍA:
"SEGURIDAD VIAL LABORAL"

Por último, Dña. Adela Radut, médico responsable de Vigilancia de la Salud de IMQ Prevención y D. Jesus García de Cos, Técnico del Gabinete de Salud laboral de UGT Euskadi han abordado las posturas forzadas y movimientos repetitivos desde un punto de vista médico y jurídico.

A lo largo de la jornada también se ha dado a conocer un estudio sobre la siniestralidad laboral en Euskadi 2017-2019, elaborado por UGT, donde se constata

que durante este periodo han aumentado tanto los accidentes laborales como las recaídas (7,21%), lo que lleva a la conclusión de que se continúan dando de alta a los trabajadores/as en IT, de forma precipitada.

En dicho estudio se recoge que por Territorios históricos, se produce un aumento de la siniestralidad en jornada de trabajo en Araba (2,57%) Bizkaia (0,27%) y Gipuzkoa (2,85), aunque es en este último territorio el único donde se pro-

duce un descenso en los accidentes mortales (11,11%).

XIII Concurso fotográfico

Para finalizar el encuentro, se han entregado los premios del XIII Concurso de Fotografía de UGT Euskadi, convocado por la Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales.

Con la celebración del citado concurso, UGT-Euskadi pretende mostrar, a través de la

fotografía, los valores de la Prevención de Riesgos Laborales, en cualquiera de sus aspectos, mostrando situaciones de riesgo o buenas prácticas preventivas.

Tras el encuentro los y las delegadas junto a los responsables del sindicato se han dirigido hacia la Plaza Moyua, en Bilbao, ante la subdelegación del Gobierno, para exigir en una concentración más control sobre los riesgos en el trabajo.

Tribunal Supremo

Nuevas consideraciones sobre el accidente In itinere a propósito de la sentencia 409/2018, de 17 de abril de 2018

El accidente in itinere es el sufrido por la persona trabajadora al dirigirse o regresar del trabajo. Este, fue creado por la jurisprudencia y es aplicable al desplazamiento que viene impuesto por la obligación de acudir al trabajo, es decir, no por el hecho de salir del domicilio o volver a él, aunque esto sea lo más habitual, sino por ir al trabajo o volver de él, por lo que el punto de llegada o de vuelta puede ser o no el domicilio en tanto no se rompa el nexo necesario con el trabajo.

El accidente in itinere en la actualidad, se regula en el artículo 156.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley General de la Seguridad Social que estable que tendrán la consideración de accidentes de trabajo “los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo”.

En los últimos años los tribunales han ido ampliando el concepto de accidente in itinere, debido a las nuevas formas de organización del trabajo, la conciliación con la vida personal y la evolución de los hábitos sociales.

Para que tenga la consideración de accidente in itinere, el Tribunal Supremo exige que concurren 4 requisitos:

- Que la finalidad principal y directa del viaje sea acudir al trabajo, es decir, su causa debe ser la iniciación o finalización de la pres-

tación de servicios. (teleológico).

- Que el accidente se produzca durante el trayecto habitual desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa (geográfico).

- Que el trayecto se realice con un medio normal de transporte (idoneidad del medio).

- Que el accidente se produzca dentro del tiempo que normalmente se invierte en el

trayecto, de manera que el recorrido no se vea alterado por desviaciones o alteraciones temporales que no sean normales y obedezcan a motivos particulares que rompan el nexo causal con la ida o la vuelta al trabajo (cronológico).

Y es este elemento el que amplía la sentencia que comentamos.

El supuesto que se enjuicia es el de una trabajadora que al



concluir la jornada laboral a las 13.00 horas, en lugar de dirigirse directamente a su domicilio se detiene en un supermercado durante una hora para hacer una pequeña compra, sufriendo un accidente después sobre las 14:15 horas en el autobús que le trasladaba a casa.

La trabajadora sufrió lesiones y se le dio la baja médica. El INSS calificó el accidente como contingencia común.

La sentencia dictada en unificación de doctrina, trata de determinar si el accidente es in itinere o no, y por tanto laboral, teniendo en cuenta que cuando salió de trabajar, no se dirigió directamente a su domicilio sino que interrumpió su trayecto para realizar una gestión personal.

Para el Tribunal Supremo no hay duda sobre la concurrencia de los elementos teleológicos, geográfico y de idoneidad del medio (El tribunal señaló que la interrupción fue corta y tuvo lugar en el medio de transporte empleado habitualmente, durante el trayecto habitual).

La única duda surge

en torno al elemento cronológico que el INSS entiende roto por causa de una gestión exclusivamente personal como es la compra (de yogures) en un supermercado cercano.

El TS, no obstante, aplicando criterios flexibilizadores, entiende que la causalidad no se rompe si la conducta normal del trabajador responde a patrones usuales de convivencia y comportamiento del común de las gentes.

De este modo, la calificación de accidente de trabajo no debe excluirse por la posibilidad de realizar alguna gestión intermedia razonable, como puede ser la compra de unos yogures.

Esta sentencia confirma la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 febrero 2017(STS 121/2017) que indica que “entendemos que el número de minutos sin justificar ha podido dedicarse a muy diversos menesteres, sin que ello comporte la ruptura del elemento cronológico. No estamos ante un retraso relevante”.

Dicho tribunal lo justi-

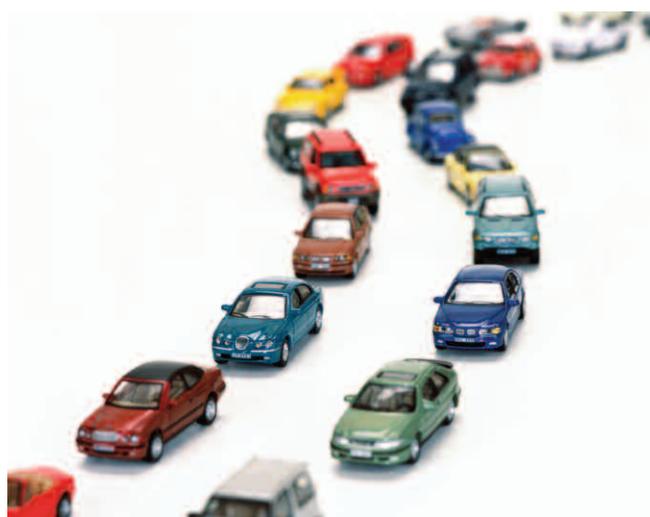
fica diciendo que es un tiempo razonable de despedida con los compañeros de la obra que se quedan en Mengíbar, o la eventualidad de que hubiera habido algún atasco menor, la imposibilidad de que el trabajador manifestara exactamente lo acaecido tras dejar al segundo de los pasajeros, la posibilidad de alguna gestión intermedia razonable (recargar combustible, acudir al servicio, realizar una mínima compra).

Todas las opciones anteriormente mencionadas son factores que inclinan a la solución flexibilizadora o la sentencia del Tribunal Superior de las Islas Baleares, Sentencia 365/2017, de 28 de septiembre de 2017, Sala de lo Social donde se indica que “cuando la conducta

del trabajador en su desplazamiento para ir o volver del trabajo responde a patrones usuales de convivencia o comportamiento del común de las gentes, debe afirmarse que no existe ruptura del nexo causal”.

Por tanto, el breve retraso en el inicio del viaje de regreso al domicilio para realizar una breve gestión personal se considera como accidente in itinere.

Esta nueva doctrina judicial podría englobar otros supuestos que respondan a un patrón de comportamiento determinado siempre que se trate de una práctica habitual y no exista una desviación del trayecto que rompa el nexo necesario con el trabajo.



¡¡¡CONOCE TUS DERECHOS, DEFIENDE TUS DERECHOS!!!

**En el trabajo, tu salud y tu seguridad
es lo primero**



AT 2018-0037

CAMBIAR PARA MEJORAR

UGT-Euskadi pone a tu disposición el GABINETE DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y está desarrollando una campaña de información y promoción del cumplimiento de la normativa, centrada en la ergonomía.

saludlaboral@ugteuskadi.org
www.ugteuskadi.org
Teléfono: 600 463 177

FOMENTO Y MEJORA
DE LA CULTURA
PREVENTIVA



Con la Financiación de: AT 2018-0037



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

